
Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas LP.

Ciudad de México

Julio 2021



El 28 de julio de 2021, la Secretaría de Energía (“SENER”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo (la “Directriz”).

En la Directriz, la SENER exhorta a la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) para que, en un plazo no mayor a tres días, emita normatividad de emergencia en la cual establezca una metodología que fije precios máximos al consumidor final de gas LP con vigencia de 6 meses.

En el presente documento se analizan los aspectos más relevantes de la Directriz.



Aspectos Relevantes

Contexto

- De forma general, la Directriz señala que, a raíz de la liberalización del precio del gas licuado de petróleo (“gas LP”) derivada de la reforma energética de 2013, los consumidores finales han sido perjudicados directa e indirectamente por supuestas malas prácticas e irregularidades que prevalecen en el mercado de distribución de gas LP.
- Ello, señala la Directriz, sería la consecuencia de prácticas monopólicas absolutas dentro del mercado de expendio de gas (i.e. manipulación de precios, repartición de zonas de venta y simulación de competencia), las cuales actualmente se encuentran denunciadas y bajo investigación por la Comisión Federal de Competencia Económica (la “COFECE”).
- La concentración en el mercado, la competencia simulada y el alza de precios, afirma SENER, afecta al bienestar general de las familias mexicanas (especialmente aquellas de bajos recursos), ya que incide no solo en su economía, sino también en sus derechos a vivir en una sociedad democrática en condiciones de justicia, paz y seguridad.
- En este sentido, mientras el precio de referencia internacional del gas LP se ha reducido a lo largo de los años, el precio promedio al consumidor final ofrecido por los distribuidores se habría triplicado desde la liberación del precio del gas LP.
- Asimismo, se enfatizan las repercusiones violentas y de desorden social que las acciones de ciertos gaseros han generado en el orden público¹, así como la falta de resultados de las investigaciones de la COFECE.

¹ Por ejemplo, se citan las siguientes noticias: “Riña entre gaseros en Ixmiquilpan deja dos heridos” (<https://hidalgo.lasillarota.com/estados/riña-entre-gaseros-en-ixmiquilpan-deja-dos-heridos/411400>); “Manifestación de gaseros termina en riña y deja tres policías lesionados” (<https://lopezdoriga.com/nacional/manifestacion-de-gaseros-termina-en-riña-y-deja-tres-policias-lesionados/>); entre otras.



Directriz

De conformidad con la SENER, las consideraciones anteriores han originado una emergencia en la industria del gas LP que, a su vez, ha generado “un problema social y de seguridad nacional que requiere de una respuesta urgente”. Así, la SENER “exhorta a la CRE a establecer una metodología que fije precios máximos al consumidor final de gas LP” a través de la emisión de normatividad de emergencia en un plazo no mayor a tres días a partir de la publicación de la Directriz (la “**Normatividad de Emergencia**”).

- La Normatividad de Emergencia tendrá la misma vigencia que la Directriz. Por lo tanto, ambas se mantendrían vigentes hasta el 28 de enero de 2020.
- En respuesta a la Directriz, la COFECE ha emitido un exhorto dirigido a la CRE para respetar el proceso establecido en la normativa vigente para fijar regulación de precios del gas LP.
- En él, señalan que la SENER carece de facultades para exhortar a la CRE a través de la Directriz, ya que corresponde a la COFECE, en primer lugar, determinar si efectivamente existen o no competencias de mercado y, en segundo lugar (en su caso), exhortar a la CRE a detonar un proceso de regulación en el mercado de expendio de gas LP para establecer precios máximos. En este sentido, señala la COFECE:

“Dicho exhorto es contrario al mecanismo establecido en la Ley de Hidrocarburos (LH) para regular los precios del gas LP, el cual requiere de una declaratoria de ausencia de condiciones de competencia por parte de la COFECE como condición necesaria y previa a una regulación de precios. En específico, el artículo 82 de la LH menciona que los precios de las actividades de expendio al público de gas LP se determinarán conforme a las condiciones de mercado. Por su parte, el artículo 77 del Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos menciona que la distribución no vinculada a ductos de gas Licuado del Petróleo no estará sujeta a la regulación de precios, salvo determinación en contrario de la COFECE.”²

- A la fecha del presente *flash*, la CRE no ha emitido regulación alguna, ni ha comentado al respecto.

² <https://www.cofece.mx/la-cofece-exhorta-a-la-cre-a-respetar-el-proceso-establecido-en-la-normativa-vigente-para-fijar-regulacion-de-precios-del-gas-lp/>



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse con nuestro equipo de Energía y Recursos Naturales en México.

CONTACTO

Marco Antonio de la Peña | [CV](#) | marco.delapena@cuatrecasas.com

Socio del grupo de Energía y Recursos Naturales en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

